

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 396

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

De interés general

Afecta al interés del comercio y al particular la Real orden de 18 de Agosto último, sobre fabricación y consumo del papel, porque viene en su aplicación y observancia a mitigar las dificultades y perjuicios producidos por el conflicto de la guerra europea; y ello induce a esta Delegación de Hacienda a requerir la atención a tan importante problema, de las entidades, oficinas públicas y particulares donde su eficaz observancia producirá seguramente la finalidad de la Real disposición, a cuales propósitos se publica íntegra a continuación, como asimismo relación de las expendedorías designadas para la venta del papel con destino a documentos públicos, exceptuados de la minoración de tamaño.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar a las cuales no deben desdeñarse los remedios parciales que puedan servir de atenuación a la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y dispongan cuanto sea preciso al efecto de

utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo o inútil, empleándolo en la fabricación de pastas. Nuestras costumbres burocráticas llevan a la Administración a un gasto verdaderamente dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido a lo estrictamente preciso, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando a la reglamentación minuciosa que a continuación se establece, así para el papel que se invierte en el despacho de expedientes y demás trabajos administrativos como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor o de las mejores, y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la ley de 12 de Noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa o difícil.

A las indicadas medidas, destinadas a restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas a aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso a la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables a dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, a precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y a este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sen-

tido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de Julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar a la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo a los particulares y empresas, condozcan a una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, a las siguientes reglas:

a) En los expedientes e informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación o minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados a encabezamientos y a margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes o documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros

y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine a borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general o se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, o por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias o relaciones, la respectiva oficina advertirá a aquéllos la conveniencia de ajustarse, en todo lo que sea análogo, a las precedentes reglas, o a las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, a fin de que la inversión de papel quede reducida al mínimo posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas a adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas a las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, a seleccionar los papeles existentes, a fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro a favor del Estado o de los particulares, o por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores o persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativamente, puedan ser destinados a aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro u oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta a este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del Timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado a la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, a tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la ley, quedan sujetos a las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendedurías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará a los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso e inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección General del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere a los sumarios en curso, como a los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos a la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado, en sus libros y documentos, o en

los que expidan a instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas a la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente a la cuantía o naturaleza del respectivo libro o documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado a instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados o expedidos por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido, exclusivamente con destino a los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten a las anteriores disposiciones en cuanto a la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación a dictar las reglas que considere más procedentes a fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien a las fábricas de papel actualmente establecidas, bien a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pastas de papel a que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por último, a los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, a su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios a las mismas medidas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1917.—Bulgallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Expedurías designadas para venta de pliegos completos.

Tarragona, números 9 y 11.
Valls, id. 3.
Torredembarra, id. 2.
Vendrell, id. 3.
Montblanch, id. 2.
Esplugas de Francolí, id. 1.
Sarreal, única.
Santa Coloma de Queralt, id.
Pla de Caba, id.
Reus, números 8 y 16.
Cornudella, id. 2.
Falset, id. 1.

Montroig, id. 1.
Mora la Nueva, única.
Mora de Ebro, núm. 1.
Tortosa, id. 4 y 6.
Gandesa, id. 2.
Amposta, id. 1.
Alcanar, id. 1.
Santa Bárbara, id. 1.
Ulldecona, id. 1.
Benifallet, única.
Cenia, id.
Cherta, id.
Horta, id.
Alcover, id.

Los organismos oficiales de la provincia, Directores de Centros, entidades y oficinas, que por razón obligada les interesa este asunto, es de esperar pongan su disposición atenta para el éxito de la superior disposición, y así se los encarece mi autoridad económica, recomendándoles difundan y practiquen sus preceptos en beneficio general.

Tarragona 29 de Enero de 1918.—
—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 397

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Cenia

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el actual año, queda expuesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, para su examen y reclamaciones que se consideren procedentes.

La Cenia 28 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Martín García.

Núm. 398

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

Acordada por este Ayuntamiento la rectificación de las líneas señaladas a la calle del Rincón de esta villa, de conformidad con lo que previene la Real orden de 1.º de Junio de 1880, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días el expediente y plano correspondientes, para que durante dicho plazo puedan formularse por los propietarios interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Vendrell 29 de Febrero de 1918.—
El Alcalde, Pedro Simó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 399

Se cita y llama a un sugeto apellidado Balsells, cuyas demás circunstancias se ignoran, amigo de un tal Gustavo Winter, cuyo Balsells a principios de Diciembre último vendió una cantidad de permanganato a la Sociedad «Industria y minería Española», de Barcelona, para que dentro el término de seis días comparezca ante este Juzgado de Gandesa para declarar en sumario sobre hurto de productos químicos a la Sociedad «Electro Química» de Flix.

Núm. 400

Un sugeto valenciano, cuyos nombre y apellidos se ignoran, de unos 35 años de edad, que viste gorra, pantalón de pana clara y alpargatas de esparto, y que en la madrugada del 24 del actual vendió en el Mercado público de Tortosa, a una mujer revendedora de aves, cinco gallinas por el precio de 25 pesetas; comparecerá en término de quinto día a constituirse en detención en la prisión preventiva de Tortosa y a disposición de este Juzgado.

Núm. 401

TORRES GRACIA, Carmelo, hijo de Mariano y María, natural de Agón, de estado soltero, profesión tallista, de 15 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de las Animas, 26, 3.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reus, para ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 402

LOPEZ RAMOS, Angel, hijo de Marcelino y Antonia, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión herrero, de 13 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Torrescasas, núm. 9, 2.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reus, para ingresar en la prisión del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 403

BUQUE TORRENTS, Ramón, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Esplugas de Francolí (Tarragona), de estado soltero, profesión tintorero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, en el Cuartel de San Agustín (Tarragona) ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Almansa, núm. 18, D. Felipe Sany Castro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Núm. 404

SANCHEZ MARTINEZ, Fulgencio, natural de Lorca, Ayuntamiento de Lorca, partido de Id., provincia de Murcia, soltero y de profesión jornalero, de 22 años de edad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Figueras, núm. 6, D. Eduardo Ramos Vazquez, residente en Alcazarquivir (Africa); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 405

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo ordenado por el Tribunal municipal en acuerdo del día de ayer, se cita a José Llorens Latoni, natural de Castellón y residente hace poco tiempo en esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que el día doce de Febrero próximo y hora de las once, comparezca en este Juzgado para asistir a la celebración de un juicio de faltas seguido contra Francisco Sautamaria Vidal, por hurto de una manta; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación expresada, libro la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en Tortosa a veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Luis Tallada, Secretario.